

CONTRATO No.	0234
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	QUIMAQ LTDA
NIT	890.318.447-4
REPRESENTANTE LEGAL	CARMEN JUDITH SEVILLANO GUERRERO
CC	31.253.252 DE CALI
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA CÁMARA DE VIDEO AL FABRICANTE RTS EN LOS ESTADOS UNIDOS PARA REALIZAR DIAGNÓSTICO DE LAS FALLAS PRESENTADAS
SUPERVISIÓN	INSPECTOR CONDUCTOR CÁMARA DE VIDEO
VALOR	\$6.989.000 INCLUIDO IVA
CDP	00619 DE AGOSTO 08 DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de otra parte **CARMEN JUDITH SEVILLANO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.253.252 de Cali, quien obra en nombre y representación legal de la empresa QUIMAQ LIMITADA identificada con NIT **890.318.447-4**, según Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, el cual hace parte del presente contrato, quien afirma hallarse legalmente capacitada,

E - - 0 2 3 4

sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que tal y como se indica en análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de la Entidad, de fecha julio 01 de 2016, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta el servicio de acueducto y alcantarillado en la mayoría de los municipios del Departamento de Caldas. Dentro de las actividades operativas que se realizan para la prestación del servicio, se requiere realizar la inspección interna y visual de las redes de acueducto y alcantarillado mediante equipo especializado de cámara de video. Dicho equipo presento una falla en su operación debido al desgaste propio de su uso. El área técnica de la Entidad ha realizado las indagaciones pertinentes para la reparación de la cámara de video y ha determinado que no existe un representante en el país de la marca que fabrico la cámara de video. Por lo anterior, es necesario recurrir a un servicio técnico especializado en los Estados Unidos para poder realizar un diagnóstico y es necesario contratar el transporte desde Manizales hasta Petaluma, California y posteriormente regresar el equipo ya reparado o diagnosticado a Manizales. El servicio también deberá considerar el pago de los costos logísticos, de impuestos, tasas, aranceles, etc que se originen en la prestación del servicio. Es conveniente para la entidad realizar la reparación del equipo, teniendo en cuenta la importancia que reviste los diagnósticos constantes de las redes, pero que al encontrarse el equipo con fallas, estas tareas no se están realizando. El equipo requiere ser reparado en el menor tiempo posible y por ende garantizar su transporte al exterior y reimportación lo cual es oportuno para la entidad. **2)** Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 100 SMMLV. **4)** Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la Entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00619 de agosto 08 de 2016, con denominación "Comunicación y Transporte (Telecomunicaciones)". **5)** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA CÁMARA DE VIDEO AL FABRICANTE RTS EN LOS ESTADOS UNIDOS PARA REALIZAR DIAGNÓSTICO DE LAS FALLAS PRESENTADAS.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones

0234

suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y son descritas a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	PRECIOS EN \$ COL.	
			VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Transporte de Re-exportación de Cámara de video y tractor completo, Marca RST, desde Manizales, Colombia, hasta la fábrica RST localizada en Petaluma, Ca., USA. Incluye todos los gastos. La cotización es DDP dirección del fabricante RS Technical Services.	1	3.056.600	3.056.600
2	Transporte de Importación de Cámara de video y tractor completo, Marca RST, desde Petaluma, Ca, USA, hasta las instalaciones de Empocaldas S.A. ESP localizada en Manizales, Colombia. Incluye todos los gastos de importación. No incluye impuestos o aranceles provenientes del valor agregado en USA por reparaciones.	1	3.932.400	3.932.400
3	TOTAL IVA INCLUIDO (COP)			\$ 6.989.000

**CLÀUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a realizar las siguientes actividades: **1)** Recoger la mercancía en la ciudad de Manizales, en la sede administrativa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **2)** La mercancía a transportar es la siguiente: - PIEZA, Cámara de video. - 70\*30\*30 cms. - Peso: 31.6 kgs. - Valor USD 36.000. - Referencia: 01102100-3. - Incluye portamaletas metálico y tractor completo **3)** La mercancía debe ser transportada por vía aérea en el trayecto desde Colombia hasta los Estados Unidos. **4)** La mercancía debe ser entregada bajo los términos DDP en: - R.S. TECHNICAL SERVICES INC. - 1327 Clegg Street. Petaluma Ca, 94954. Tel: (707) 7781974 Contacto: Juan Torres. Operations Manager. **5)** La mercancía será diagnosticada y/o reparada en R.S. Technical services. El despacho de la mercancía se realiza con fines de reparación. En este estudio de necesidad NO SE está contratando la reparación del equipo. **6)** La mercancía deberá ser recogida en la misma dirección donde fue entregada en los Estados Unidos y transportada hasta la ciudad de Manizales y entregada en la Sede Administrativa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **7)** El servicio debe incluir: El transporte terrestre Manizales hasta el aeropuerto de destino, el

F- - - 0 2 3 4

Flete aéreo, Fuel surcharge, IRC (Recargo por seguro de riesgo cobrado por el aeropuerto), Despachode Aduanas (gestión del despacho de aduanas), Tasa Aerea E2/GTC (Tasa cobrada por el aeropuerto), Manipulaciones: recargo que grava la manipulación de la carga en la terminal del aeropuerto, Emision AWB (gastos relacionados con el envío de documentación y emisión del air waybill o nota de embarque aéreo, el equivalente del bill of lading marítimo), Seguro de responsabilidad civil, Tasas y gravámenes a que haya lugar. Los costos de legalización a la entrada y la salida de los Estados Unidos y todos los gastos que se generen en la devolución del equipo desde los Estados Unidos hasta Colombia, incluyendo la nacionalización y los trámites ante las autoridades competentes. El producto debe llegar en perfectas condiciones para su evaluación. La ruta puede ser la que el oferente determine la más eficiente para cumplir con los requerimientos de EMPOCALDAS S.A. E.SP. **8)** El tiempo de transito no superara los doce (12) días calendario, contados desde el cargue de la mercancía en Manizales. **9)** El insumo debe ser transportado en condiciones que garanticen que llegara a su destino en perfectas condiciones para su adecuada evaluación y luego operación. **10)** El proveedor debe proceder de manera apropiada y cuidadosa al cargue, descargue y transporte de la mercancía, garantizando su unidad, transporte, conservación y custodia. **11)** Entregar todos los documentos necesarios a EMPOCALDAS o a quien ella disponga, para el transporte del producto, debidamente legalizado en el momento en que EMPOCALDAS lo requiere y disponga. **12)** Realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social y parafiscales de los trabajadores que contrate a su cargo para la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la misma. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio. **13)** Constituir las pólizas exigidas en el contrato. **14)** Sufragar el costo del impuesto de estampilla pro universidad, estampilla pro desarrollo y estampilla pro hospital y de la garantía única. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1)** Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. **2)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la interventora del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.989.000) INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago será efectuado una vez legalizado el presente contrato, una vez suscrita el acta de inicio del mismo y con la presentación por parte del contratista de la factura con el lleno de los requisitos legales y la documentación completa requerida para tal efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00619 del 01 de agosto de 2016, en el que se incluye el valor de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que

1- - - 0 2 3 4

demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de setenta (70) días contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES ESTATALES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que la contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERVENTORIA:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del INSPECTOR CONDUCTOR CÁMARA DE VIDEO de la Entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha

0234

certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el interventor será responsable de allegar la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **DÉCIMA TERCERA:- MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **1) POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al contratista no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el

5 - - 0 2 3 4

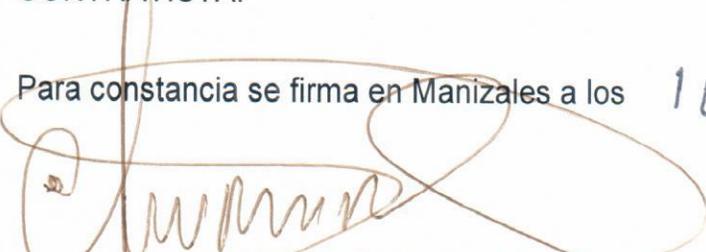
perfeccionamiento del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha en que se entregado para la firma, se sancionará al contratista con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso, si pasado cinco (5) días calendario el contratista no ha firmado el contrato y no ha enviado a EMPOCALDAS S.A E.S.P. La totalidad de los documentos necesarios para la legalización, se procederá a hacer efectiva la póliza de seriedad de la propuesta. **2) POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el contratista suspenda totalmente los servicios contratos sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **3) POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A E.S.P. **4) POR INCUMPLIMIENTO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Se sancionará al contratista con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso, si pasados cuatro (4) meses si se observa el incumplimiento por parte de la empresa contratista. El incumplimiento de este término podrá acarrear para EL CONTRATISTA hacer efectiva la póliza de cumplimiento y la sanción pecuniaria establecida en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de conveniencia y oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio. **4.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. **5.** Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes fiscales. **8.** Certificado de antecedentes judiciales. **9.** Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales. **10.** Cotización o propuesta presentada por el contratista. **11.** Hoja de vida persona jurídica en formato DAFP. **12.** Declaración de bienes y rentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: **a).** La garantía única. **b).** Pago de la estampilla pro universidad (1%). **c).** Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). **d).** Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofia (1%). Todo gasto

0234

que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

10 OCT 2016



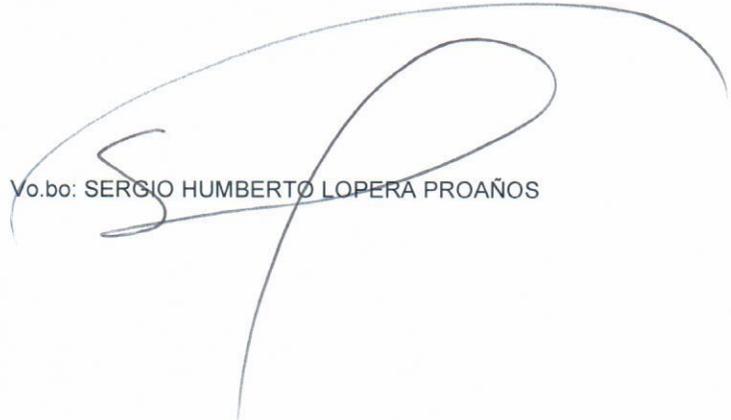
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A E.S.P  
Contratante



**CARMEN JUDITH SEVILLANO GUERRERO**  
Representante Legal  
QUIMAQ LTDA  
Contratista



Yo. bo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ



Yo. bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

REVISÓ: Andrés Felipe Taba  
*Edna Suarez A*  
PROYECTO: Edna Suarez A.